

PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	05-04-2023
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno nacional mediante el Decreto 428 de 11 de marzo de 2015, actualmente incorporado en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, implementó el programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social, denominado "Mi Casa Ya".

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe propender que los recursos destinados por el Gobierno nacional para la promoción de acceso a la vivienda de interés social se destinen a la población más vulnerable del territorio nacional (rural y urbano), buscando disminuir el déficit cuantitativo de viviendas a nivel nacional, promover la convergencia sectorial en las regiones y la descentralización de la actividad edificadora, tradicionalmente concentrada en la parte urbana del país.

"Mi Casa Ya" se ha consolidado como el programa que permite a los hogares asegurar el cierre financiero en la compra de vivienda nueva y sus excelentes resultados en asignaciones evidencian la importancia que ha tenido en la política de vivienda urbana. Sin embargo, persiste un alto nivel de déficit habitacional en zonas rurales y en municipios pequeños, el cual no está siendo cubierto de forma suficiente por el programa, así como tampoco ha llegado en una proporción considerable a los hogares de menores ingresos.

Por esta razón y con el propósito de atender a través del subsidio familiar de vivienda a las familias con mayores necesidades y ampliar la cobertura territorial del programa, mediante el Decreto 490 de 2023 se modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" en aras de mejorar su focalización y, de esta manera, priorizar los subsidios disponibles para que beneficien a un mayor número de hogares vulnerables, de bajos ingresos y ubicados fuera de los municipios principales.

Ahora, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual señala que:

"(...)

Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante acto administrativo criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Dentro de la población a priorizar deben estar incluidas las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias. (...)"

Los subsidios se deben otorgar siguiendo una priorización especial para aquella población en condiciones



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

especiales de vulnerabilidad, así como la ubicada en zonas rurales y municipios pequeños.

1.1. Focalización poblacional mediante Sisbén IV

A través del Decreto 490 de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ajustó la metodología de focalización del programa "Mi Casa Ya", pasando de una focalización de hogares basada en ingresos mensuales a una basada en Sisbén IV, estableciendo los subgrupos de Sisbén IV que mejor se ajustaran a los ingresos de 2 y 4 SMMLV.

De conformidad con el artículo 2.2.8.1.1. del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 0441 de 2017, el Sisbén IV es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.

El Sisbén IV tiene un enfoque de inclusión productiva y de inclusión social, la clasificación se toma en consideración a la capacidad de generación de ingresos de los hogares a partir de sus condiciones socioeconómicas, teniendo en cuenta factores como vivienda y servicios públicos, educación, salud, ocupación e ingresos, antecedentes sociodemográficos y el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM).

Ahora, con el fin de facilitar la clasificación de los posibles beneficiarios del programa "Mi Casa Ya" de manera rápida, objetiva, uniforme y equitativa, se dio aplicación a los cuatro (04) grupos que tiene el Sisbén IV y los cincuenta y un (51) subgrupos o niveles de clasificación de la población, que permiten identificar cada hogar de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos.

Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan, la cual está compuesta de la siguiente manera:

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
- **Grupo D:** población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- **Grupo A:** Conformado por 5 subgrupos (Desde A1 hasta A5)
- **Grupo B:** Conformado por 7 subgrupos (Desde B1 hasta B7)
- **Grupo C:** Conformado por 18 subgrupos (Desde C1 hasta C18)
- **Grupo D:** Conformado por 21 subgrupos (Desde D1 hasta D21)

Conforme lo anterior, se realizó la transición del esquema con el que operaba el programa "Mi Casa Ya", basado en ingresos del hogar, a elegir unos puntos de corte de Sisbén IV, donde el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, contó con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Social del Departamento Nacional de



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE** VIVIENDA

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

Planeación – DNP; tomando como fuente de información la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH 2021 realizada por el DANE, determinando las categorías de clasificación del Sisbén IV que corresponden a los rangos actuales del programa de 0 – 2 SMMLV y de 2 – 4 SMMLV y se determinó establecer la clasificación de puntos de corte SISBEN IV a nivel nacional, sin diferenciación de zona rural y urbana.

Para cada rango se eligió el punto de corte que minimizara tanto el error de exclusión (EE) como el error de inclusión (EI) en los que se incurriría si se eligiera dicho subgrupo como punto de corte para focalizar el programa.

El error de exclusión para cierto subgrupo Sisbén corresponde al porcentaje de hogares urbanos no propietarios que superan el punto de corte en Sisbén pero que tienen ingresos inferiores a 2 SMMLV o 4 SMMLV, según corresponda. Por su parte, el error de inclusión se refiere a aquellos hogares no propietarios que tienen una clasificación igual o inferior al punto de corte determinado en Sisbén IV pero que tienen tiene ingresos superiores a 2 SMLMV o 4 SMMLV, según corresponda.

Conforme a lo expuesto, se definió que los subgrupos de Sisbén IV que mejor corresponden son los siguientes:

		SISBEN IV	SFV
	HOGARES	A1 - C8	30 SMMLV
ı	HOGARES	C9 - D20	20 SMMLV

La focalización mediante Sisbén es un primer paso para asegurar que los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda lleguen a la población vulnerable del país.

1.2 Cobertura territorial

La eficiencia del programa en facilitar el acceso a vivienda a los hogares colombianos ha demostrado sus bondades como instrumento de política. No obstante, se han identificado oportunidades para mejorar la progresividad, aumentar el volumen de hogares atendidos por el programa e incluir grupos de población con condiciones particulares de exclusión.

Del total de subsidios del programa de "Mi Casa Ya" asignados hasta el 27 de enero de 2023, el 60% se dirigen a cinco departamentos: Valle del Cauca, Atlántico, Cundinamarca, Tolima y Bogotá. Los siguientes cinco departamentos con más asignaciones participan en un 22,4%, por lo que 8 de cada 10 subsidios han sido destinados a diez departamentos. Esto muestra una alta concentración territorial del programa, principalmente en la región Andina, Valle del Cauca, Atlántico y Bolívar, sin que haya beneficiado de forma suficiente a otros departamentos.

Gráfica 1. Porcentaje del total de subsidios Mi Casa Ya entregados por departamento

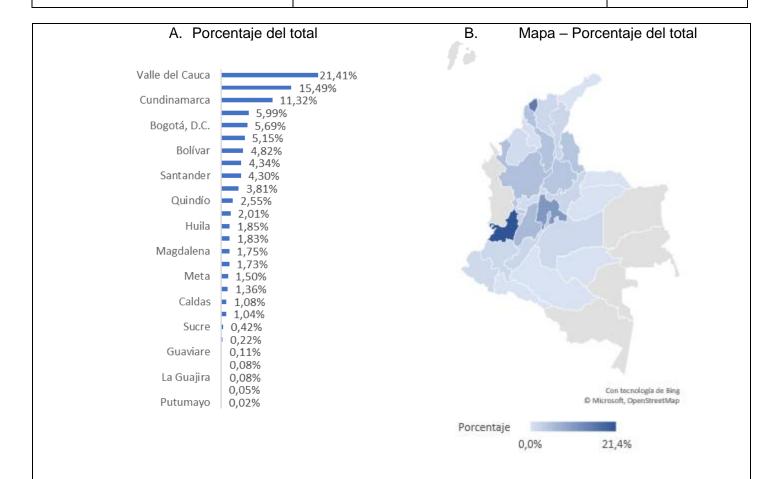


PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19



Una situación similar se repite al observar la asignación de subsidios a nivel municipal, pues los diez municipios con más subsidios asignados concentran el 52,3% del total, mientras otros 318 municipios se reparten el 47,7% restante. De aquí también cabe destacar que el programa ha beneficiado hasta el momento a hogares en 328 municipios, por lo que aún hay 793 que no han recibido ningún subsidio y corresponde a 70,7% de los municipios del país.

Realizando el análisis por tamaño municipal, el 100% de los 52 municipios categoría especial, 1 y 2 han recibido por lo menos un subsidio, mientras que esto solo pasa en el 25,8% de los municipios categoría 3, 4, 5 y 6, teniendo la menor proporción los de categoría 6 en donde 212 de 967 municipios han sido beneficiados. Por número de subsidios también se observa que los municipios de categoría especial, 1 y 2 concentran el 76,2% de los subsidios, pero solo el 23,8% se ha dirigido a los de categoría 3, 4, 5 y 6.

Gráfica 2. Porcentaje del total de subsidios Mi Casa Ya entregados por municipio

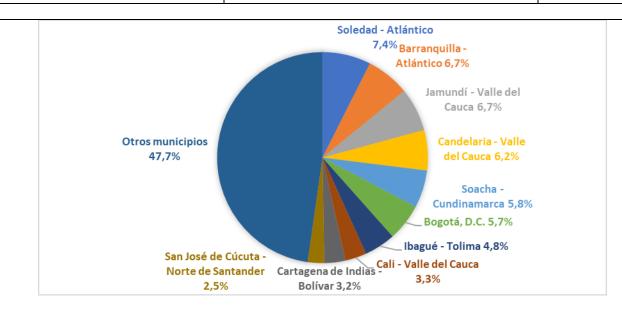


PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE** VIVIENDA

Versión: 5.0

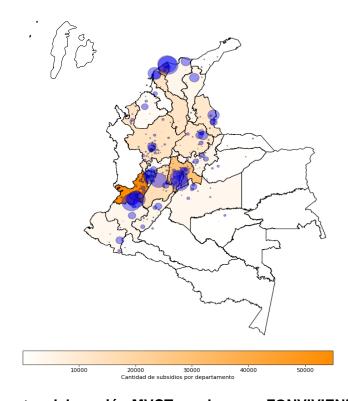
Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19



Fuente: cálculos MVCT con base en FONVIVIENDA

Gráfica 3. Municipios que han recibido subsidios de Mi Casa Ya



Fuente: elaboración MVCT con base en FONVIVIENDA



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

Tabla 2. Número de municipios beneficiados y de hogares beneficiarios de Mi Casa Ya por categoría de municipio

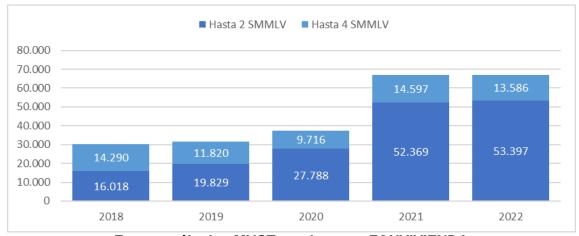
Categoría del municipio	Número de municipios	Municipios beneficiados	Asignaciones MCY	Porcentaje de asignaciones por categoría
ESP	6	6	52.562	20,47%
1	27	27	80.274	31,27%
2	19	19	62.840	24,48%
3	26	20	28.728	11,19%
4	16	11	5.620	2,19%
5	42	33	8.017	3,12%
6	967	212	18.675	7,27%
Área no municipalizada	18	0	0	0,00%
Total	1.121	328	256.716	100,00%

Fuente: cálculos MVCT con base en FONVIVIENDA

1.3 Cobertura a población de bajos ingresos

Luego de los ajustes realizados al programa "Mi Casa Ya" en 2017, la participación de los hogares con ingresos entre 0 y 2 SMMLV ha sido importante y mayoritaria en todos los años. En el periodo 2018-2022, de los 233.410 subsidios del programa, el 73% fueron asignados a hogares con ingresos entre 0 y 2 SMMLV y el restante 27% a hogares entre 2 y 4 SMMLV.

Gráfica 4. Número de subsidios de Mi Casa Ya asignados entre 2018 y 2022 por rango de ingresos del hogar beneficiario



Fuente: cálculos MVCT con base en FONVIVIENDA



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE** VIVIENDA

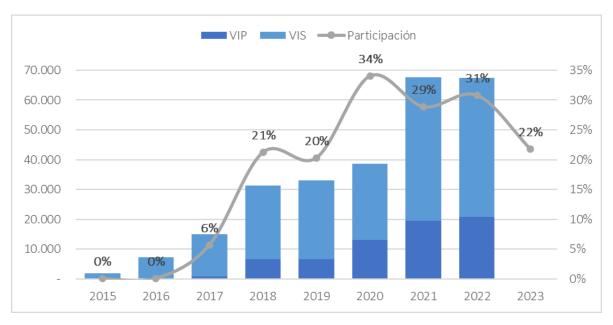
Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

De igual manera, la Vivienda de Interés Prioritario (VIP), destinada a los hogares de menores recursos, ha tenido una importante y creciente participación el programa, pasando desde el 6% que tenía en 2017 a un 31% en 2022, con un máximo de 34% observado en 2020.

Gráfica 5. Número y participación de VIP en subsidios de Mi Casa Ya asignados entre 2015 y 2023 por tipo de vivienda



Fuente: cálculos MVCT con base en FONVIVIENDA

Además, estudios efectuados señalan una falta de cobertura del Subsidio Familiar de Vivienda en la población de bajos ingresos. Un primer estudio, contratado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y realizado por el Centro Nacional de Consultoría (CNC) en 2022, analizó el efecto de los programas de vivienda sobre el déficit habitacional, y encontró que solo el 3% del total tiene ingresos inferiores a 1 SMMLV. Con base en la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares 2017, un estudio elaborado por Fedesarrollo (2021)¹ encontró que el 93,2% de los subsidios de vivienda (no solo Mi Casa Ya) fueron recibidos por hogares no pobres, y tan solo el 7,1% del gasto fue destinado al quintil de menores ingresos.

¹ Fedesarrollo (2020). Reformas para una Colombia post-COVID-19. Hacia un nuevo contrato social. Bogotá. Recuperado de: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4103/Repor Abril 2021 Mej%EDa et al.pdf?sequence=9

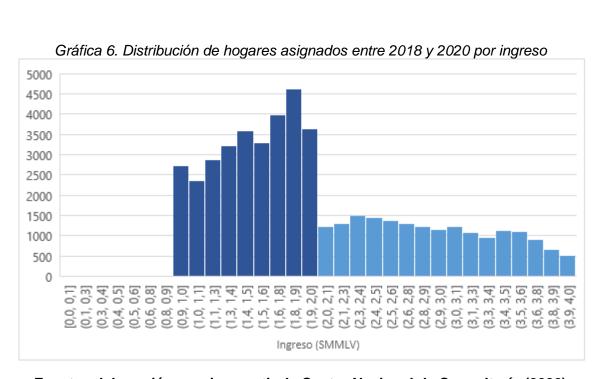


PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19



Fuente: elaboración propia a partir de Centro Nacional de Consultoría (2022)

1.4 Priorización en asignación a población vulnerable

Se plantea dar una priorización a los potenciales beneficiarios con condiciones de vulnerabilidad aplicando medidas positivas para el restablecimiento de los derechos de este tipo de población con enfoque diferencial.

Bajo este enfoque, los subsidios se otorgan siguiendo una priorización especial para aquella población con condiciones especiales de vulnerabilidad, así como la ubicada en zonas rurales y municipios pequeños. A todo hogar interesado en el programa se le asignará un puntaje, que irá de 0 hasta 100, según sus características y la ubicación del proyecto de vivienda que desea adquirir. Siempre que haya cupos, los subsidios se otorgarán a los hogares de mayor puntaje, es decir, a los de mayor vulnerabilidad y ubicados en zonas rurales y municipios pequeños.

La siguiente tabla muestra de forma específica cuáles son los criterios de priorización y cuál es puntaje asignado a cada uno. El puntaje total del hogar será la suma del puntaje que recibe en cada uno de los criterios.

Tabla 3. Criterios y puntajes para priorización en la asignación de cupos



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

Criterio	Puntaje máximo por criterio	Categoría	Puntaje por categoría
		Subgrupos del A1 al A5 Subgrupos de B1 al B7	30 25
Clasificación del hogar en Sisbén IV	30	Subgrupos del C1 al C18	15
		Subgrupos del D1 al D20	10
Municipio de ubioceión de la vivienda	20	Municipios categoría 5 y 6	20
Municipio de ubicación de la vivienda	20	Municipios categoría 3 y 4	15
		Municipios de categoría 1 y 2	10
		Municipios de categoría especial	0
Área de ubicación de la vivienda	20	Rural	20
, trou do abloación do la vivienda		Urbano	0
Tipo de vivienda	20	Vivienda de Interés Prioritario (VIP)	20
Tipo de vivienda	20	Vivienda de Interés Social (VIS)	0
El hogar es víctima del conflicto armado	5	Si	5
•		No	0
Mujeres u hombres cabeza de familia de los		Si	5
estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal, las madres comunitarias, las personas de la tercera edad, los miembros de comunidades étnicas, la población en situación de discapacidad, los integrantes de la Fuerza Pública que cuentan con una asignación de retiro, o pensionados por invalidez, o reservistas de honor; así como los que participaron en nombre de Colombia en conflictos internacionales o han sido reconocidos como víctimas por hechos ocurridos en servicio activo o en razón del mismo y los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio.	5	No	0

Fuente: elaboración MVCT

Bajo este enfoque, los subsidios se otorgan siguiendo una priorización especial para aquella población con condiciones especiales de vulnerabilidad, así como la ubicada en zonas rurales y municipios pequeños.

Con todo lo anterior, se busca trabajar para que la justicia territorial sea una realidad, de manera que los hogares de los territorios con más carencias y en condición de vulnerabilidad, sean focalizados en la oferta habitacional y así puedan acceder a una vivienda en condiciones dignas.

1.5 Régimen de transición para la aplicación de los criterios de priorización y focalización



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

Para la asignación del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" de trata el proyecto de resolución, durante el año 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio validará que el hogar que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, tenga prevista la firma de escrituras de la vivienda dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del Decreto 490 de 2023.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución que se fundamenta en la presente memoria justificativa es de carácter nacional y va dirigida a los potenciales hogares beneficiarios, en lo referente a la priorización para asignación del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya".

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Fundamento Constitucional

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Fundamento legal y Reglamentario.

El Artículo 5 de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, establece como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

El inciso primero del artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

El inciso segundo del artículo 6 de la Ley 3° de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece que está en cabeza del Gobierno nacional la facultad de determinar la cuantía del subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE** VIVIENDA

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

Que el Decreto 1077 de 2015, en su parágrafo 2 del artículo 2.1.1.4.1.3.1., señala:

"(...)

Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante acto administrativo criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Dentro de la población a priorizar deben estar incluidas las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias. (...)"

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Todas las normas que fundamentan la competencia reglamentaria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, particularmente, el Decreto 1077 de 2015 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Con la expedición de la Sentencia T 025 de 2004² por parte de la Honorable Corte Constitucional, la cual declara el estado de cosas inconstitucional respecto de la población desplazada interna del país, se ha reconfigurado el rol que el Estado debe asumir como principal ejecutor de las acciones destinadas a la superación de dicha realidad.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, establece el tratamiento preferente en los procesos de postulación al subsidio familiar de vivienda de mujeres cabeza de familia, trabajadoras informales y madres comunitarias.

En relación a los miembros de la fuerza pública, en el marco de la legislación actual estos pueden ser considerados como víctimas del conflicto armado interno en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, situación que ha sido reconocida por la Corte Constitucional en Jurisprudencia reciente (Sentencia C 161 de 2016). Este reconocimiento en el contexto actual del posconflicto, plantea como un mecanismo de reparación a quienes resultaron directamente afectados por este, el establecimiento de condiciones de acceso más favorable para los programas sociales del Estado, con lo cual se justifica la consideración a los miembros de la fuerza pública dentro del componente de enfoque diferencial establecido para en la política de vivienda.

Por su parte, la Ley 1537 de 2012, en su artículo 12, ha hecho referencia expresa a la población en situación

² Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Magistrado ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA - Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004).



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE** VIVIENDA

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

de desplazamiento como destinatarios preferentes de viviendas resultantes de proyectos que se financien con recursos del Subsidio Familiar de Vivienda a cargo del Gobierno nacional, ese mismo artículo establece el acceso preferente para mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 016 de 2021³, señaló que las víctimas de desplazamiento forzado merecen una actuación reforzada de Estado para su protección y restablecimiento, para cuyos efectos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, el principio de progresividad y las obligaciones correlativas de los ciudadanos, resulta pertinente incluir una acción afirmativa a través de un criterio de focalización y priorización al momento de asignar un subsidio la condición de vulnerabilidad derivada de la condición de víctima definida en la ley.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Mediante memorando con radicado 2023 IE0002333 de fecha 05 de abril de 2023, la Ministra autorizó la publicación del proyecto de resolución para recepción de comentarios y observaciones de los interesados por un término de siete (7) días calendario. En consecuencia, el referido acto administrativo fue publicado en la página web de esta cartera desde el día 06 de abril de 2023 hasta el día 12 de abril de 2023; tiempo en cual, se espera recibir comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la Resolución no tiene impacto económico por cuanto se mantienen los valores del subsidio familiar de vivienda, los cuales se asignan en concordancia con el marco de gasto de mediano plazo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La presente Resolución no tiene impacto presupuestal distinto al establecido en el marco de gasto de mediano plazo del sector vivienda, ciudad y territorio.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La presente Resolución no genera ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Los estudios técnicos se encuentran contenidos en el numeral 1 del presente documento.

³ Sala Plena de la Corte Constitucional. Magistrada ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).



PROCESO: **GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

Versión: 5.0

Fecha: 29/01/2021

Código: GPV-F-19

ANEXOS:				
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X			
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A			
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X			
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A			
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A			
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A			

Aprobó:

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN

Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES

Directora del Sistema Habitacional Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio